

ESCRITURA# 2013-09-15-20-P004912

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA FRECRESA S.A -----

CAPITAL SUSCRITO: \$800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen: a) El señor **ESTEFANO PATRICIO PALACIOS TOPIC**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; b) El señor **JORGE ENRIQUE BLACIO VILLACRES**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes, son capaces para obligarse y de contratar, a quienes de conocerlos, **DOY FE**, bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA FRECRESA S.A.**, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de sociedad anónima denominada **FRECRESA S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, el señor **ESTEFANO PATRICIO PALACIOS TOPIC**, por sus propios derechos y, el señor **JORGE ENRIQUE BLACIO VILLACRES**, por sus propios derechos.-

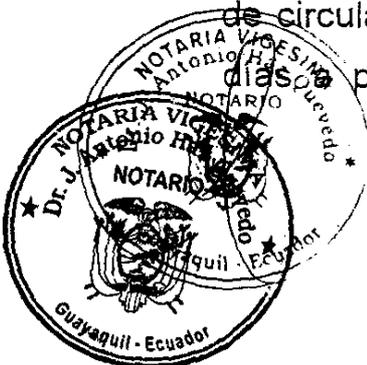


SEGUNDA: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se registrará por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los Estatutos Sociales siguientes: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **FRECRESA S.A.**, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social el estudio de desarrollo de videojuegos que comprende la creación, el desarrollo y la comercialización de videojuegos, arte audiovisuales para videojuegos y software para videojuegos; además, prestará servicios y asesoría a otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, para la creación de videojuegos, arte audiovisuales para videojuegos y software para videojuegos; también, se dedicará en la comercialización de artículos promocionales de los videojuegos; asimismo, la compañía se dedicará a la investigación y comercialización de tecnología en entretenimiento interactivo; la compañía podrá realizar cualquier tipos de contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social. Y en fin para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejercer toda actividad industrial o comercial permitido por la ley, pudiendo realizar contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, publicas o privadas nacionales o extranjeras, asociándose con ellas, gestionando sus negocios y actuando a su nombre y representación. Así

000002

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

mismo podrá celebrar contratos lícitos intervenir en la construcción de otras compañías como socia o accionista. **ARTÍCULO TERCERO: EL PLAZO Y DOMICILIO.**- El plazo de duración de la compañía será de ochenta y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del domicilio principal de la misma; sin embargo, la Junta General, convocada expresamente para deliberar sobre el particular y mediante resolución, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de su duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El Capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas de la cero uno a la ochocientas y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor de circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la

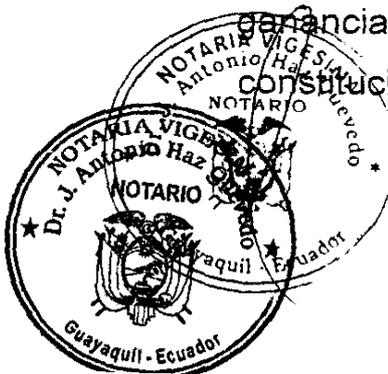


anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todo los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Junta Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se anotará el traspaso de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se dará a los accionistas certificados profesionales y dominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La compañía podrá según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se especifican en el siguiente estatutos.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

000000

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos fijada la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la Compañía comprenden del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para constituir Quórum en la Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo Doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieran. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medios de representantes acreditados mediante cartas - poder. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de el administrador y de los comisarios de la compañía, luego se conocerán y aprobarán el balance general y estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último, se

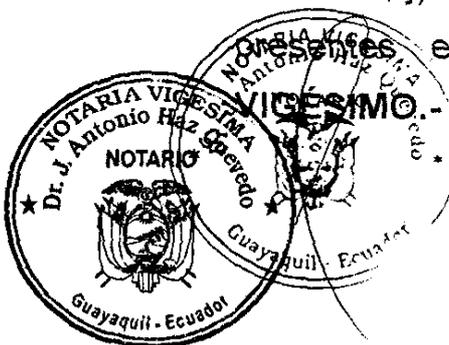


efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Presidente ad/hoc y/o Secretario ad/hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en las convocatorias, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen puede ser aprobado por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad el capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la validación y en general cualquier

0000004

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Convocada así se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a**



Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. c) Suscribir pagarés y en general todo documentos civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía; d) Convocar conjuntamente con el Gerente General a junta de accionistas; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de los accionistas y lo dispuesto en el presente estatuto; f) Ejercer las demás atribuciones que por ley y este estatuto le corresponde en la administración interna de la compañía y aquellas que la junta general le encomendaren; g) Las demás atribuciones que el confieren los estatutos; h) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. I) Reemplazar al Gerente General de la compañía por falta o ausencia definitiva, j)) Presentar conjuntamente con el Gerente General a la junta general de accionistas, cada año el balance anual y la cuenta de pérdida y ganancias, posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL

a) Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Intervenir individualmente en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía; c) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; d) Presentar a la junta general los informes que por ley le corresponden y los accionistas que fueren requeridos por este organismo; e) Presentar conjuntamente con el Presidente a la junta general de accionistas, cada año el balance anual y la cuenta de pérdida y ganancias, posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; f) Reemplazar al

V- 515799

Guayaquil, 06 de Noviembre del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **FRECRESA S.A** por USD200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PALACIOS TOPIC ESTEFANO PATRICIO	\$	125,00
BLACIO VILLACRES JORGE ENRIQUE	\$	75,00
TOTAL	\$	200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Tammy Leinberger T.

Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES





0100006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7563888
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0926249830 NUÑEZ LOPEZ WILLIAM RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FRECRESA S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7563888

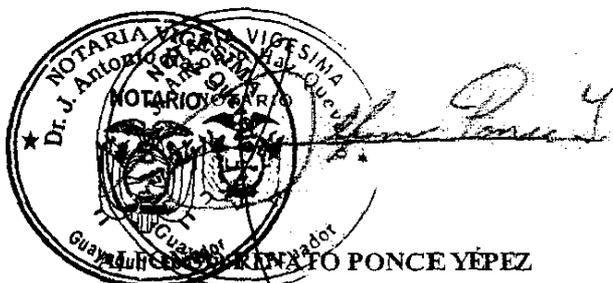
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2013 10:58:54

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

000000

Presidente de la compañía por falta o ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente, conjunta o individualmente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital que es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00)**, está suscrito así: **ESTEFANO PATRICIO PALACIOS TOPIC**, por sus propios derechos ha suscrito **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **JORGE ENRIQUE BLACIO VILLACRES**, por sus propios derechos ha suscrito **TRECIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ellas. Conforme consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL S.A.-** El Setenta y cinco por ciento del saldo de las acciones suscritas, los accionistas se comprometen a pagar a la compañía dentro del plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CUARTA:** Se adjunta la cuenta de integración de capital de la compañía y se autoriza al Abogado **WILLIAM RAÚL NÚÑEZ LÓPEZ**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento



público. (Firmado legible) ABOGADO WILLIAM RAÚL NÚÑEZ LÓPEZ. Registro número catorce mil setecientos sesenta y seis. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Quedan agregados los respectivos documentos. En consecuencia la otorgante se afirma en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.-----

Estefano Palacios
ESTEFANO PATRICIO PALACIOS TOPIC
C.C. # 091747337-3

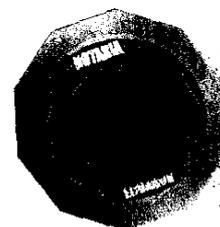
Jorge Enrique Blacio Villacres
JORGE ENRIQUE BLACIO VILLACRES
C.C. # 092042322-5

J. Antonio Haz Quevedo
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mí, en fé de ello
confiero esta *10*.....
Copia, en *9*.....fojas útiles
rubricados por mí; EL NOTARIO
que ~~seto~~ y ~~firmo~~ en Guayaquil.

J. Antonio Haz Quevedo
20 NOV 2013

J. Antonio Haz Quevedo
Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR



Registro Mercantil de Guayaquil

10010

NUMERO DE REPERTORIO: 2.111
FECHA DE REPERTORIO: 17/ene/2014
HORA DE REPERTORIO: 09:11

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007047, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB MARIO BARBERAN VERA**, el 2 de diciembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FRECRESA S.A.**, de fojas 4.648 a 4.670, Registro Mercantil número 178.

ORDEN: 2111



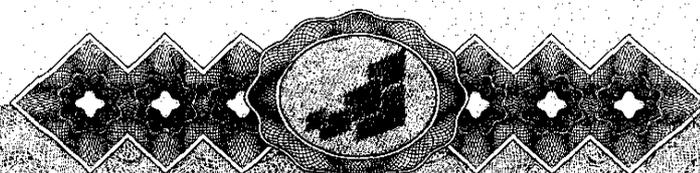
Guayaquil, 21 de enero de 2014


Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:



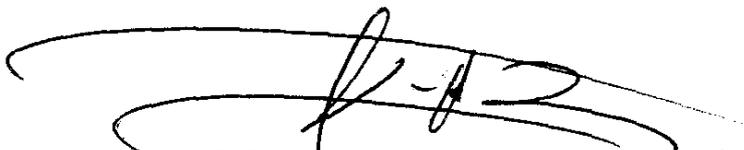
Nº 741054



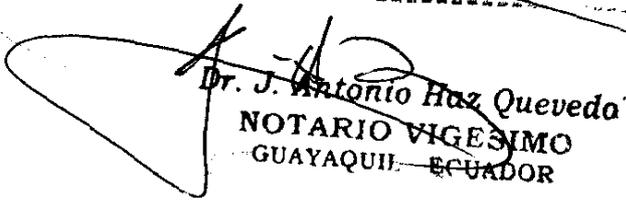
NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

0000011

NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, LA RESOLUCION DE APROBACION NUMERO SC.IJ.DJC.G.TRECE CERO CERO CERO SIETE CERO CUATRO SIETE, DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. GUAYAQUIL, DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FRECRESA S.A.-----


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMA DE GUAYAQUIL - ECUADOR
De conformidad con lo que dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica que confiere el
Artículo Dieciocho, de la Ley Orgánica de la Función Notarial, reformada por el Decreto Supremo
número dos mil trescientos treinta y seis, publicado en el Registro Oficial el día de Abril de mil
novecientos setenta y ocho, y de acuerdo a la fotocopia precedente número (17) de la
foja 5 de la escritura pública número 17 de
que me ha sido presentado y que me interesa. Interesado.
Guayaquil, Ecuador, de _____ de _____ de _____


Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.G.14. 0003918

Guayaquil, 7 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FRECRESA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JCE/evm